



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 18 de Marzo del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE  
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima  
Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.03.2024 17:16:32 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000290-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ**

**VISTO:**

La Resolución Administrativa N° 000273-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ del 12 de marzo de 2024, y el Oficio N° 001-2024-12°JEF(SUBESPECIALIDADVIGIF)-CSJL-LIMA NORTE de fecha 13 de marzo de 2024, remitida por la jueza **María del Socorro Nayeli ESPINOZA MUÑOZ**, a cargo 12° Juzgado de Familia, Sub especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Independencia; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Por resolución del antecedente, se dispuso que la jueza señalada justifique su inasistencia documentalmente, por los días del 11 y 12 de marzo de 2024; en ese sentido por documento del antecedente, adjunta certificado médico original de fecha 11 de marzo de 2024, emitido por la médico Ana Sarria Fernández, con CMP N° 56241, quien prescribe descanso médico por los días del 11 y 12 de marzo de 2024, adjunta receta médica y señala que la prescripción médica fue emitida a las 21:00 hrs del día 11 de marzo de 2024 en que laboró con normalidad, por lo que solicita se aclare la citada resolución.

**Segundo.-** Para el caso, debe tenerse en que la enfermedad del trabajador constituye una causa de suspensión imperfecta de la relación laboral; asimismo, la Directiva N° 015-GG-EsSalud-2014 define el descanso médico como el período de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante, necesario para que el paciente –en este caso el trabajador enfermo– logre una recuperación física y mental que le permita su recuperación total.

**Tercero.-** Bajo ese contexto normativo, el certificado médico es un documento de carácter médico legal que da cuenta del acto médico del recurrente y, en el presente caso, corresponde conceder licencia con goce de haber por motivo de enfermedad en favor de la magistrada solicitante por el periodo comprendido del 11 al 12 de marzo de 2024 (2 días), de conformidad con el descanso médico que se ha extendido a su favor.

**Cuarto.-** Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, teniendo en cuenta que el descanso médico fue sido expedido a las 21:27 hrs del día 11 de marzo de 2024, y lo señalado en el Oficio N° 000042-2024-AMIJCVLM-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, corresponde habilitar a la magistrada para la participación de las diligencias realizadas en el despacho a su cargo por el día 11 de marzo de 2024; ello a fin de no invalidar las actuaciones procesales llevadas a cabo, correspondiendo dejar sin efecto el encargo del despacho efectuado por Resolución Administrativa N° 000273-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJLIMANORTE del 8/3/2007, la Presidencia:

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: TÉNGASE POR CUMPLIDO** lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000273-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ; en consecuencia, **CONCEDER** licencia con goce de haber por motivo de enfermedad a la jueza **María del Socorro Nayeli ESPINOZA MUÑOZ**, a cargo 12° Juzgado de Familia, Sub especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Independencia, por los días 11 y 12 de marzo de 2024 (02 días).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Artículo Segundo: DEJAR SIN EFECTO**, en artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000273-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ en el extremo que encarga el despacho del 12° Juzgado de Familia, Sub especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Independencia, por el día 11 de marzo de 2024, dejando todos los demás extremos subsistentes.

**Artículo Tercero: HABILITAR**, a la jueza **María del Socorro Nayeli ESPINOZA MUÑOZ**, a cargo 12° Juzgado de Familia, Sub especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Independencia para la participación de las diligencias realizadas en el despacho a su cargo por el día 11 de marzo de 2024; ello a fin de no invalidar las actuaciones procesales llevadas a cabo.

**Artículo Cuarto: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y de los interesados/as, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

